Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trajillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

* Office office

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

* Oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko oknowsko

CIRCULAR NUM. 110.

Nueva Real resolucion relativa á los descuentos de haberes que deben sufrir los individuos de las Diputaciones, Ayuntamientos y demas establecimientos que se espresan, prevenidos en Real decreto de 19 de Setiembre de 1836.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 las Córtes me dicea con esta fecha lo siguiente: de Julio próximo pasado, me dice de Real orden lo si- Las Córtes se han servido resolver que la autorizaguiente:

obstaculos que por parte de algunas Corporaciones se bienes Nacionales en mayor cantidad de la que en él se han opuesto á la exacta y puntual observancia del Real prefija por los resíduos que resulten en sus pagos, no decreto de 19 de Setiembre de 1836 y al decreto de las escediendo de 100 rs. Cortes de 30 de Noviembre siguiente, creando dificul- Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gober-Gobierno, estan precisamente obligados á sufrir los des- de 1837. = Diego Lopez Ballesteros. cuentos prevenidos en el Real decreto ya citado de 19 de Setiembre, à contar desde 1º de Octubre siguiente.

oficial, à fin de que los individuos de las Corporaciones y Establecimientos de que se hace mérito, cumplan puntualmente con lo prevenido por S. M., como ya se les ordenó con fecha 15 de Abril último, á consecuencia de otra Real orden inserta en el Boletin número 50; esperando á que por su inobservancia ó morosidad, no me Pondrán en el duro caso de dictar otras providencias suficientes à corregir esta falta. Ciceres 3 de Agosto de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

attuberrodo) mineria il filente di con il come

CIRCULAR NUM. 15.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA. Real orden haciendo estensiva la autorizacion que se concede en el art. 1º del decreto de 20 de Abril, sobre bienes Nacionales.

> La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Venta de bienes Nacionales. - El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1º de Julio ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Circular. - Los señores Diputados Secretarios de

cion que se concede en el artículo 1º de su decreto de 20 Hibiéndose enterado la Reina Gobernadora de los de Abril último, sea estensiva á los compradores de

tades que debieron ceder con la exacta observancia del nadora, se ha servido S. M. resolver lo comunique á artículo 2º de la Real orden de 26 de Marzo último; U. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inte-S. M. se ha dignado declarar nuevamente por punto ligencia y á fin de que disponga su puntual cumpligeneral que los individuos de las Diputaciones provin- miento, comunicándolo á quien corresponda. - Cuya ciales, Ayuntamientos constitucionales, establecimien- Real orden trascribo á U. S. para su inteligencia y la tos de Beneficencia y demas que existan en la provin- de esas oficinas de Arbitrios, á quienes se servirá recocia, que cobren sus haberes de fondos públicos ó de ar- mendar su exacto cumplimiento, acusando su recibo. bitrios propios que se hallen sujetos á la accion del Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18 de Julio

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad, y cumplimiento de dicha Real orden. Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin Ciceres 5 de Agosto de 1837. = I. I., Izquierdo. a occupantion de tos sociations i sel-

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden para que los billetes espedidos sobre el préstamo de los 200 millones se admitan en los adeudos al portador. Justin may be structured more and the assect of the form in

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 24 del pasado, me dice lo que copio. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Macienda, con fecha 20 del actual, me comunia la el 1º de Enero de 1836; por el 4º que por las mismas Real orden siguiente: - Enterada la Reina Goberndora de lo espuesto por U. S. en consulta de 8 del corrente, se ha servido resolver:

1. Que los billetes espedidos por el Tesoro en apresentacion de las cuotas satisfechas en el préstamo ce los 200 millones, se admitan en los adeudos al porador sin la restriccion impuesta en las Reales órdenes de 16 de Mayo y 10 de Junio último, que U. S. cita.

2º Que los indicados billetes se cangeen en paço de

débitos por lanzas y medias annatas solamente.

3º Que el cange tenga lugar á razon de una marta parte de su valor total, porque la Amortizacion del préstamo se ha de hacer en cuatro séries anuales desde

1837 á 1840 inclusive.

Y 4º Que en esta forma se entienda y ejecute la admision de los referidos billetes en pago de atrasos anteriores á fin de Diciembre de 1835, con limitacion á los dos citados impuestos por lanzas y medias annatas. De orden de S. M. lo digo á U. S. para los efectos correspondientes. - Lo que traslado á U. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer su debido cumplimiento con respecto á los adeudos que causan por los indicados conceptos los grandes y títulos, cuyo pago está considerado en esa Provincia, para lo cual remito adjuntos cuatro ejemplares, esperando aviso del recibo.

Lo que he dipuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de todo el público. Cáceres 6 de Agosto de 1837. = I. I., Izquierdo.

CIRCULAR NUM. 17.

Real orden sobre pagos hechos á varios cuerpos de Ejército y Milicia Nacional.

La Direccion general de Rentas unidas con la fecha

que se advierte me dice lo que sigue:

5ª seccion .- Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con secha 10 del actual, la Real orden signiente: - El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta secha dice al del Ministerio de la Guerra lo siguiente: - He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un espediente promovido en este Ministerio por varias esposiciones, asi de la Direccion general de Rentas provinciales, como por la del Tesoro y Contaduría general de Distribucion, sobre los perjuicios que se siguen al Estado en general y á los pueblos en particular de la resistencia que oponen las oficinas de la Administracion militar à admitir, à formalizar y liquidar los recibos de pagos ejecutados á Cuerpos francos, Milicia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Ejército desde 1º de Enero de 1836 y sus suministros, à pretesto de corresponder los haberes que se cubrian à época anterior à la en que es de su cargo esta obligacion; así como tambien á practicar esta misma operacion con los recibos de las exacciones que varios Comandantes de columnas del Ejército y aun de estos cuerpos han ejecutado en varias Depositarías y pueblos de los distritos, de cuyas resultas se balla para-Jizada la rendicion de cuentas de los subalternos y las de las oficinas principales, reclamándose en consecuencia la declaración de las oficinas que deban entender en la formalizacion de documentos de los socorros facilitados á dichas fuerzas en el referido año de 856 con aplicacion á los anteriores; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion que disponiéndose por el articulo 1º de la Real orden de 16 de Diciembre de 1835 que el pago, liquidacion y demas operaciones para acreditar los haberes de las compañías de Seguridad, batallones y escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada y demas suerzas auxiliares del Ejército corran á cargo de las oficinas de la Administracion militar desde l

se redacte una cuenta para saber el gasto que han causado su formacion y sostenimiento, á cuyo fin se le pasen cuantos antecedentes y documentos existan en las de Rentas; y por la regla 1ª de la de 8 de Marzo de 1836 que los suministros de los pueblos tuviesen en su poder ejecutados á los propios cuerpos durante el año anterior 1835 se presentasen, si ya no lo hubiesen hecho, à la respectiva Intervencion del distrito para su breve liquidacion, no es concehible cómo el claro y literal contenido de estas disposiciones deje lugar á dudas, ni á la oposicion de las espresadas oficinas militares á practicar estas operaciones tan necesarias, y que tan espresamente les estan cometidas; y persuadiéndose por último de la precision de que se remuevan los obstáculos que entorpecen la marcha de este importante ramo de la administracion del Estado, se ha servido declarar que las espresadas oficinas del Ejército no han debido eludir, ni demorar un momento la espedicion de las cartas de pago por lo satisfecho á los cuerpos Francos, Guardia Nacional movilizada y fuerzas auxiliares en 1836 por haberes del mismo ó de los anteriores, y las de los documentos de exacciones que se hayan hecho por los individuos del Ejército en las Depositarias y pueblos, que les hayan sido presentados ó se les presenten; mandando que reproduzca á V. E. la Real orden de 26 de Enero último, dirigida á la pronta formalizacion de pagos correspondientes al Ejército, con el objeto de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á las dependencias de él procedan inmediatamente à despachar las que tengan pendientes de unas y otras fuerzas, debiendo darlas las oficinas de cada distrito por todas las cantidades que paguen las de Rentas de las provincias que abrace el mismo, respecto á que estas no deben dirigirse à las de aquellos de que dependen las tropas auxiliadas, como algunas exigen, asi como los pueblos que hacen los suministros, tampoco se entienden con atras que las del distrito á que pertenecen; porque de no verificarse asi, continuarán los males indicados y otros que amenazan; y sucederá ademas que no teniendo conocimiento la Administracion militar de las cantidades percibidas, ni sabrá los descubiertos en que está con los cuerpos, ni podrá satisfacer con fundamento las reclamaciones que le presenten. De Real orden comunicada por el precitado Sr. Secretario lo traslado á U. S. para su inteligencia, y por resolucion á sus consultas de 13 de Setiembre último y 3 de Junio anterior. - Y la trascribo á U. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1857. = Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad y en cumplimiento de dicha Real orden. Cáceres 7 de Agosto de 1837.= I. I., Izquierdo. tos de llemencia y denne existan en la mos

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

to receive ery offrank in the former politice is no contract to the confidence of

propose que se ballon sujetos alla accion

CIRCULAR NUM. 49.

Real orden, declarando S. M. que los individuos del Ayuntamiento de Santander y demas que contribuyeron á la defensa de Vargas, han merecido bien de la Patria. topates at que pret-su inobsertuan et a me costant en me

El Exemo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. = Su Magesta la Reina Gobernadora,

se ha dignado dirigirme el Real decreto siguiente. años. Madrid 28 de Junio de 1837. = Mendizabal. - Sr.

Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre, y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gohernadora del Reino; á todos los que la presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decre-

tado.

1.º Que los individuos del Ayuntamiento de Santander y cuantos contribuyeron á la reunion y organizacion de las fuerzas que en 1833, contubieron los progresos de la faccion, y los que la vencieron y derrotaron en la memorable jornada de Vargas en 3 de Nobiembre del mismo año, han merecido bien de la Patria.

2.º Que se pasen al Gobierno los documentos presentados por los Señores Diputados de Santander, para que en vista de ellos y de los datos que juzgue necesarios, proponga el medio que considere mas oportuno para conservar la memoria de aquella accion y los premios y condecoraciones á que considere acredores á cuantos la prepararon y tuvieron parte en ella. Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1837. = Agustin Argüelles, Presidente = Pio Laborda, Diputado Secretario. = Mauricio

Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de Julio de 1837: = A D. Ildefonso Diez de Ribera. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas esectos correspondientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales, para la comun inteligencia. Badajoz 31 de Julio de 1837.

= Juan Aldama.

MINISTERIO DE HACIENDA.

THE STATE OF THE S

Real orden para que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la Amortizacion pueda verificarse por seis ó mas años.

Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion general en 20 del actual al remitir el espediente instruido en la Intendencia de Cuenca, con motivo de no haber tenido efecto la subasta del arriendo por tres años de las tierras que en la villa de Roda pertenecieron al convento de religiosas Trinitarias de la misma, y conformándose S. M. con lo propuesto por U. S., se ha servido mandar que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la Amortizacion pueda verificarse por seis ó mas años, en lugar de los tres que marca la Real orden del 21 de Abril de 1836; pero con la condicion espresa de que el comprador cuando lo hubiere de dichas fincas asi arrendadas, podrá, pasados los tres años desde la fecha del arriendo, disponer libremente de ellas. De Real orden lo digo á U. S. para los

Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Director general de Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Subasta de diezmos en Salamanca.

El Sr. Intendente de la provincia de Salamanca, con fecha 1º del corriente, me remite un ejemplar del Boletin oficial de aquella Provincia, su fecha 31 de Julio

anterior, que á la letra copio.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta de todos los diezmos y primicias correspondientes á esta Diócesis por frutos del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 del mes que rige y demas instrucciones comunicadas por la Direccion general de Rentas del Reino, se hace saber por el presente, para que todas las personas que aspiren á dicho arriendo se presenten en los estrados de esta Intendencia en los dias que se señalarán al efecto; teniendo entendido que se admitirán sus proposiciones por diezmatorios ó beneficios, siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Intendencia.

El primer remate se celebrará el 15 del entrante Agosto, y si no puede concluirse en dicho dia, continuará en el inmediato; el segundo el dia 19, y el terce-

ro y último el 23 del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Cáceres 7 de Agosto de 1857. = I. I., Izquierdo.

Habiéndose aprehendido por los Carabineros Lorenzo Martinez y Gerónimo Sanchez en 17 de Julio último cuatro caballerías menores sin reo, cargadas de Sal, al sitio del Chapin, camino de Badajoz, se formaron sobre la aprehension las correspondientes diligencias que seguidas por el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo, Contador de Rentas de esta Provincia é Intendente interino de la misma, por su auto asesorado de 27 del espresado mes, se declararon por decomiso dichas Caballerías y Sal; cuyo importe ha sido distribuido segun instrucciones y órdenes vigentes.

Lo que se manda publicar en el Boletin oficial de esta Provincia. Cáceres 7 de Agosto de 1837.= I. I.,

Izquierdo.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Alcantara.

En la causa criminal formada en 23 del actual por el Comandante de Carabineros de Hacienda pública, situado en la villa de Zarza la Mayor, contra José Diaz, y Luciano Salgado, vecinos de la misma, por aprehension de varios géneros de lícito é ilícito comercio, con tres caballerías mayores, se ha dictado el difinitivo si-

guiente:

Difinitivo. - Con el Fiscal de la Hacienda Nacional, se declara el comiso de los géneros aprehendidos, sobreseyéndo en estos procedimientos. Se condena á los procesados José Diaz y Luciano Salgado en las costas procesales, y en la multa de 120 rs. en favor de los aprehensores: se les apercibe que de reincidir en semejanse delito serán tratados con todo el rigor de la ley; poniéndolos en libertad, y procédase á la venta de dichos géneros, distribuyéndose su importe entre los verdaderos acreedores. El Sr. D. José Velarde, Adminisefectos correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos interino de Rentas de esta villa de Alcántara y su Partido, asi lo proveyó, mandó y firmó con acuerdo del la indicada villa, y sitios que se dirán, son libres Sr. Juez de primera instancia, en ella à 27 de Julio de de cargas, y no están arrendados, siendo sus valo-1837, doy fe. = S. I., José Velarde. - Lic. D. Juan res por tasacion, los siguientes. Camberos. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Domingo Gomez Marcelo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Ministro honorario de la Audiencia Nacional de esta Provincia y Subdelegado de Rentas de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido por el Señor Intendente de esta provincia, he mandado se saque nuevamente á publica subasta las fincas secuestradas en la villa de Villas-Buenas, á D. Juan Guillen y Godines, por el término de un año, para cuvo remate he señalado el dia 13 del actual, y hora de las doce de su mañana en la casa de la Comision subalterna en esta villa, bajo el presupuesto de 1169 rs. y 17 mrs. en que se verificó en D. Carlos Justo de Gundin, y pliego de condiciones que estará de manifiesto para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Alcántara 3 de Agosto de 1837. = L. Domingo Marcelo. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 75.

Remate de fincas. - El dia 21 de Agosto próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, y Escribano del ramo, las fincas que á continuacion se espresan.

Procedente del convento de religiosas Carmelitas -ede Dechoib ode Talavera la Real.

Una tierra de 9 fanegas Hamada el Cercado Grande, al sitio de la vega del Barco, en término de dicha villa. Está sin arrendar, y es libre de cargas, se halla tasada en 9,233 rs. y 12 mrs. Y en renta 277.

Convento de religiosas de Consolacion de Jerez

de los Cabalteros. Una Casa núm. 2, en la plazuela á que dá nombre dicho convento, arrendada por la tácita, libre de censo, está tasada en 3300 is. Y en renta 132.

de thirabineros de Hacienda pública, si-s Asimismo se rematarán el dia 25 de Agosto espresado, las fineas siguientes.

Casa-convento de S. Marcos de Leon.

Una suerte de tierra, de cabida de 5 sanegas, al sitio del Carneril, está arrendada hasta Agosto de 1840, y es libre de censo, tasada en 6000 rs. Y en renta 180. no oberted oncional y anich beat sobserve

acognica, y chila ha multa de 120 na. co favor de dosesce Convento de religiosas Concepciones de Fuente del Maestre.

Quince Olivares, núms. 1.º al 15, en término de l

Número 1.º De 310 pies, situado al camino de Rivera, linda con Olivar de Don Fernando Vaca y Barco, Don Francisco Carrasco, y con dicho camino. 21,310 rs. Y en renta 639 rs. y 10 mrs.

Número 2. Con 55 pies, al sitio de los Pumales; linda con Olivar de Don José Arias, otro de Don Juan Luengo y otros linderos 3700 rs. Y en renta ili.

Número 3. Con 63 pies, al sitio del anterior, linda con otro de D. José Arias, y otro de José Sara, y otros linderos 5380 rs. Y en renta 161 reales y 13 mrs.

Número 4. Con 34 Pies, al sitio de los dos anteriores, linda con otro de D. Francisco Bolaños, y otro de D. Martin Fernandez Muro y otros linderos 2550 rs. Y en renta 76 rs. y 16 mrs.

Número 5. Con 70 pies, al mismo sitio, conocido por los Calzones, linderos notorios que contiene 2210 rs. Y en renta 69 rs. y 10 mrs.

Número 6. Con 17 pies, al sitio de Casa-Blanca, linda con otro de D. Pedro Gordillo; y Antonio Zambrano 1020 rs. Y en renta 30 rs. y 30 mrs.

Número 7. Con 17 pies, al sitio del anterior, llinda con otro de D. Diego Quintano y otro del Sr. Marqués de Lorenzana 1020 rs. Y en renta 30 rs. y 30 mrs.

Número 8. Con 34 pies al camino de Rivera; linda con dicho camino y Casa-Blanca 1700 rs. Y en renta 51.

Número 9. Con 160 pies: al sitio de Valcargado; linda con otro de Antonio Zambrano, y otro de D. Manuel Ayala y otros linderos 9500 rs. Y en renta 285. A afford of the Pological and - constant days

Número 10. Con 19 pies, al sitio del Sesmo largo: linda con otro de D. Andres Prados y dicho Sesmo 570 rs. Y en renta 17. Logistico entre la

Número 11. Con 28 pies, al sitio del anterior: linda con otro de D. Francisco Bolaños, y otro de la capellanía de D. Manuel Hidalgo, y otros linderos 740 rs. Y en renta 22 rs. y 6 mrs.

Número 12. Con 59 pies, al sitio del anterior: linda con otro de la capellanía de D. Alonso Fernandez, con otro de D. Mateo Vaca y Barco, y con dicho Sesmo 2520 rs. y en renta 75 rs. y 20 mrs.

Número 13. Con 68 pies, al sitio del anterior: linda con otro de D. José Ovando, con vereda que dirige á Valcargado, y otros linderos 3400 rs. Y en renla 102.

Número 14. Con 79 pies, al sitio de la Sierra linda con viña de Alonso Guerrero, vereda del Saladillo, y otros 2310 rs. Y en renta 69. rs. y 10. por tres angs de las tiegras que en la maravedises.

Número 15. Con 28 pies, al sitio del Valle de la Quebrada, linda con otro de D. José Ovando, viña de D. José Arias, y otros linderos 1680 rs. Y en renta 50 rs. y 30 mrs.

los tres años desde la fecha del arriendos disponer libre-

area in Real orden, del 21 de Abrit de 1856, pero con ol obnana repergues. la sup s(Se continuará) os Aubiere de dichas fineas asi arrendadas podra, pasado